

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al catorce de abril de dos mil once.

Visto los recursos de revisión **00793/INFOEM/IP/RR/2011** y **00878/INFOEM/IP/RR/2011 acumulados**, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El tres y veintiocho de febrero de dos mil once, respectivamente, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública que fueron registradas respectivamente con los números 00009/NICOROM/IP/A/2011 y 00015/NICOROM/IP/A/2011, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...En alcance a la atenta y puntual respuesta dada al folio de solicitud: 00002/NICOROM/IP/A/2011, agradezco de antemano proporcionar la siguiente información:*

*1) Actividades realizadas y metas alcanzadas, del servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero C. Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la comisión de*

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*Cuenca Presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de enero de 2011.*

*2) Área o Dirección a la cual se encuentra adscrita la C. Blanca Cynthia Garfías Galván como servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero...”*

*“... 1) Área o Dirección a la cual se encuentra adscrita el servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: C. Blanca Cynthia Garfías Galván.*

*2) Actividades realizadas y metas alcanzadas del servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: C. Blanca Cynthia Garfías Galván; como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de enero de 2011, en alcance a la respuesta dada a la solicitud 00002/NICOROM/IP/A/2011*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** copias simples (con costo) y SICOSIEM.

**SEGUNDO.** En cuanto a la primera de las solicitudes el **SUJETO OBLIGADO** omitió entregar respuesta; en relación a la segunda de las precisadas el cuatro de marzo de dos mil once, entregó la siguiente:

*“...NICOLAS ROMERO, México a 04 de Marzo de 2011  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00015/NICOROM/IP/A/2011*

C. [REDACTED]  
NÚMERO DE SOLICITUD: 0015/NICOROM/IP/A/2011  
**P R E S E N T E:**

*POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y EN ATENCIÓN A SU SOLCITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA CUAL SEÑALA: `1) Área o Dirección a la cual se encuentra adscrita el*

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: C. Blanca Cynthia Garfías Galván.*

*2) Actividades realizadas y metas alcanzadas del servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero: C. Blanca Cynthia Garfías Galván; como resultado de sus labores de colaboración con la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de enero de 2011, en alcance a la respuesta dada a la solicitud 00002/NICOROM/IP/A/2011. A lo que me permito informar lo siguiente:*

*DERIVADO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SE DESPRENDE QUE; dicho servidor público da respuesta a lo peticionado en términos de su escrito de fecha 28 de febrero del año 2010 marcado con el número DDUYMA/144/2011 mismo que anexo al presente para debida constancia.*

*Ahora bien he de informar que dicho servidor público BLANCA CYNTHIA GARFIAS GALVAN, se encuentra adscrita a la Subdirección de Medio Ambiente.*

*ANEXO AL PRESENTE EL INFORME DE RESPUESTA REMITIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.*

*SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO*

*ATENTAMENTE*

*Lic. Álvaro Verdin Reyes*

***Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO..."***

Del mismo modo, anexó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
ACUMULADOS

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO  
DE NICOLÁS ROMERO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

DDUYMA/144/2011

Ciudad Nicolás Romero, Méx., a 28 de febrero de 2011.

Lic. Álvaro Verdín Reyes  
Jefe del Departamento de Transparencia  
Presente.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo, en respuesta a su oficio con número de referencia UI/011/2011, recibido el día 17 del mes y año en curso, mediante el cual solicita información relativa a:

- 1) Actividades realizadas y metas alcanzadas, del servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero C. Blanca Cynthia Garfias Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la cuenca presa Guadalupe, durante el periodo del 04 de enero de 2010 al 28 de enero de 2011. (sic).

Al respecto anexo al presente remito a usted, en copia simple del oficio número: DDUYMA/131/2011 de fecha 23 del mes y año actual firmado por el suscrito, así como del oficio número: SPMA/033/2011 de fecha 24 del mes y año en curso emitido por el Subdirector de Protección al Medio Ambiente, los cuales por sí mismos se explica.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE  
Atentamente  
C. Angel A. Ardoñez  
Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente  
NICOLÁS ROMERO, MÉX.

H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO			
UNIDAD DE INFORMACIÓN			
DÍA	MES	AÑO	HORA
28	02	2011	15:14:5
RECIBO		RECIBIDO	

c.c.p. Lic. Isaac Cancino Requena Contrator Municipal Oficio de Referencia: CM/246/2011  
c.c.p. Archivo

ROA/OGZ/cbs\* Ref.: FOLIOS DU 112/11 Y 138/11

Presidencia Municipal  
Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

AV. JUÁREZ S/N, COL. CENTRO  
NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MÉXICO  
TEL: 53 71 25 00 EXT. 192 Y 193  
www.nicolasromero.mx

EXPEDIENTE:

00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
ACUMULADOS

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO  
DE NICOLÁS ROMERO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

DDUYM/131/2011

Ciudad Nicolás Romero, México., a 23 de febrero de 2011.

C. ISAHIR RUIZ GARCIA  
SUBDIRECTOR DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE  
Presente.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo, con la finalidad de dar respuesta al oficio con número de referencia UI/011/2011, recepcionado el día 17 del mes y año en curso. Emitido por la unidad de transparencia a cargo del Lic. Álvaro verdín reyes, jefe del departamento de transparencia.

Del cual solicita informe de actividades y metas alcanzadas del servidor público C. Blanca Cintia Garfias Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la comisión de cuenca presa de Guadalupe, durante el periodo del 04 de Enero de 2010 al 28 de enero del 2011. Por lo que solicito a usted nos informe al respecto en un término no mayor a 24 horas a partir de la recepción del mismo.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

Atentamente

C. Ángel Roca Ordoñez  
Director de Desarrollo Urbano  
y Medio Ambiente

c.c.p. - Lic. Isaac Cancino Reguera - Contralor Municipal Ref. OFICIO CM/246/2011

c.c.p. - Archivo

ROA/OGZeba\* Ref. FOLIO DU/112 y DU/138

Presidencia Municipal  
Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

AV. JUÁREZ S/N, COL. CENTRO  
NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MÉXICO  
TEL: 53 71 25 00 EXT. 192 Y 193  
www.nicolasromero.gob.mx



24-Febrero-11  
10:31 hrs.  
mcrg-

**EXPEDIENTE:**

**00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
ACUMULADOS**

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

**AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.**

**PONENTE:**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE NICOLÁS ROMERO

Comprometidos  
**ACumplir**  
NICOLÁS ROMERO 2009-2011

**" 2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero "**

Cd. Nicolás Romero, Estado de México, a 24 de Febrero del 2011.  
SPMA/033/2011.

**C. ANGEL ROA ORDÓÑEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO  
URBANO Y MEDIO AMBIENTE  
PRESENTE**

Por este conducto le envié un cordial saludo y en referencia a lo solicitado en el oficio de petición DDUYMA/131/2011, esta autoridad señala lo siguiente:

**PRIMERO.-** En relación a lo solicitado y con fundamento en los artículos 12 y 41 de la Ley de Transparencia me permito señalar que la información solicitada no está catalogada como información pública de oficio y la misma no obra en el archivo de concentración y/o archivo de trámite de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente, por lo que lamentablemente no es posible su entrega.

**SEGUNDO.-** En relación a la información solicitada con respecto a la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, toda vez que este sujeto no es el obligado ante tal información y de conformidad a la fracción II del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el otorgar dicha información puede dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México.

**TERCERO.-** Así mismo hago de su conocimiento que desde fecha 28 de Octubre del 2010 fue solicitada la información referida al servidor público C. Blanca Cynthia Garfias Galván, mediante oficio SPMA/344/2010, sin que a la fecha se haya recibido respuesta del mismo.

No omito informarle que esta Subdirección no está obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto a los requerimientos de información solicitados.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE,

**C. ISAHIR RUIZ GARCÍA  
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE**



C. p. Lic. Isaac Consuelo Regalado - Comptrol Municipal  
Archivo

Presidencia Municipal  
Coordinación de  
Ecología y Protección Ambiental

AV. JUÁREZ S/N., COL. CENTRO  
NICOLÁS ROMERO  
ESTADO DE MÉXICO  
TEL. : 53 71 25 00 EXT.: 194  
15 60 59 93  
[www.nicolasromero.gob.mx](http://www.nicolasromero.gob.mx)



**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** En atención a lo solicitado por la recurrente en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00009/NICOROM/IP/A/2011 y 00015/NICOROM/IP/A/2011, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el número once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

*La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”*

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en resolver dos o más asuntos en una misma resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos antes citados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que ambas solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentados por [REDACTED]; asimismo, la información solicita es la misma, ya que en aquéllas la recurrente solicitó se le informara:

1. Las actividades realizadas y metas alcanzadas por Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración con la comisión de

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la Cuenca Presa de Guadalupe del cuatro de enero de dos mil diez al veintiocho de enero de dos mil once; y

2. El Área o Dirección a la cual se encuentra adscrita Blanca Cynthia Garfías Galván como servidor público del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero.

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva “o” que contempla el inciso b) del número once de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos la particular que presentó la solicitud de acceso a la información y ahora recurrente es [REDACTED].

En esta tesitura y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y sujeto obligado, también queda demostrado, ya que en ambos asuntos la solicitante es [REDACTED] y el sujeto obligado es el ayuntamiento de Nicolás Romero.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este órgano colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en ambos recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los recursos y para ello es necesario analizar en una sola resolución ambos asuntos, para ponderar tanto la omisión del sujeto obligado para entregar

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

respuesta a la solicitud número 00009/NICOROM/IP/A/2011, así como la respuesta entregada en la solicitud con folio 00015/NICOROM/IP/A/2011 y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan ambos recursos de revisión.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

**TERCERO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**CUARTO.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por [REDACTED], persona que formuló las solicitudes al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación de los medios de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

Así, respecto al recurso de revisión **00793/INFOEM/IP/RR/2011**, la solicitud de acceso a la información pública con folio 00009/NICOROM/IP/A/2011 fue presentada el tres de febrero de dos mil once, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del cuatro al veinticinco de febrero del mismo año, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de febrero del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, ni el siete de febrero de dos mil once, en virtud de que fue declarado inhábil conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado, el veintitrés de diciembre de dos mil diez.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiocho de febrero al veintidós de marzo de dos mil once, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de marzo del mismo año, por corresponder a

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.</b>

sábados y domingos respectivamente; ni los días dos y veintiuno de marzo del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fueron declarados inhábiles; por tanto que si el recurso antes citado, se interpuso vía electrónica el uno de marzo de dos mil once, está dentro del plazo legal.

En cuanto hace al recurso de revisión **00878/INFOEM/IP/RR/2011**, la recurrente expresó haber conocido el acto impugnado el cuatro de marzo de dos mil once, por tanto, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del siete al veintiocho de marzo de dos mil once, sin contar el doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de marzo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; ni el veintiuno de marzo del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fueron declarados inhábiles; por tanto que si este recurso fue presentado vía electrónica el diez de marzo de dos mil once, está dentro del plazo legal.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, los recursos de revisión de que se trata son procedentes, por una parte, al actualizarse las hipótesis previstas en las fracciones I y II, del artículo 71, que a la letra dice.

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III...*

*IV...”*

La primera de las hipótesis normativas en cita, se actualiza en el recurso de revisión **00793/INFOEM/IP/RR/2011**, toda vez que la recurrente señala que no ha recibido respuesta a la solicitud de información; en tanto que la segunda de ellas se actualiza en el recurso de revisión **00878/INFOEM/IP/RR/2011**, en atención a que la recurrente expresó en el rubro destinado a acto impugnado, que la respuesta, está incompleta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que deben contener los escritos de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

**“Artículo 73.** El escrito de recurso de revisión contendrá:

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, los escritos de interposición de recursos presentados vía **SICOSIEM**, cumplen con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que la recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que la recurrente señale su domicilio; sin embargo, la falta de éste, no genera su improcedencia, al no ser un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y mucho menos la resolución de aquél.

Luego, la fracción II, del referido artículo 73 prevé el señalamiento del acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que la recurrente señaló como acto impugnado en el primero de los referidos recursos: “...no entregar la información requerida, el 03 de febrero de 2011, mediante solicitud 00009/NICOROM/IP/A/2011...”; en tanto que en el segundo, manifestó como tal: “...información incompleta a la solicitud 00015/NICOROM/IP/A/2011...”

Finalmente, respecto al requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, también fue satisfecho por la recurrente, en el primero de los

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

recursos de revisión en estudio, en atención a que señaló como motivos de inconformidad: “...no haber recibido a la fecha la información solicitada, el 03 de febrero de 2011, mediante solicitud 00009/NICOROM/IP/A/2011...”; mientras que en el segundo de ellos, si bien no expresó nada en el rubro destinado para tal fin; empero, en el correspondiente a acto impugnado manifestó que impugna la información incompleta a la solicitud 00015/NICOROM/IP/A/2011, por tanto, esto será analizado como motivo de inconformidad.

**SÉPTIMO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo de los asuntos planteados.

**OCTAVO.** Es eficaz el motivo de inconformidad propuesto por la recurrente, consistente en que no se le entregó respuesta a la solicitud de información relativa a las actividades realizadas y metas alcanzadas por Blanca Cynthia Garfías Galván, como resultado de sus labores de colaboración en la Comisión de Cuenca de la Presa de Guadalupe, del cuatro de enero de dos mil diez al veintiocho de enero de dos mil once; en virtud de los siguientes argumentos:

En primer lugar, es de suma importancia señalar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiables.

Lo anterior implica que cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública, es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

También, es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las

EXPEDIENTE: 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
ACUMULADOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de***



**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

Por otra parte, es pertinente precisar que de los acuses de las solicitudes de información, se aprecia que la recurrente solicitó se le informara las actividades realizadas, metas alcanzadas y el resultado de las labores de colaboración de Blanca Cynthia Garfías Galván (servidor público del ayuntamiento de Nicolás Romero) en la comisión de la Cuenca de la Presa de Guadalupe, del cuatro de enero de dos mil diez, al veintiocho de enero de dos mil once, así como el área o Dirección a la que está adscrita.

Por tanto, a efecto de analizar si en el caso la información solicitada es información pública, si es generada o está en posesión del sujeto obligado, es necesario señalar que del Plan de Desarrollo Municipal de Nicolás Romero 2009-2012, concretamente del rubro: **“TEMA: CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL”**, se aprecia un título denominado **“II).- APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA”** en el que se contempla un subtítulo denominado estrategia en el que el punto 2.1., se advierte:

*“...ESTRATEGIA 2.1. Participar activamente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, involucrándonos en todo momento en las acciones y*

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*recomendaciones que de este órgano surjan, a fin de seguir fomentando el saneamiento de tan importante sistema hidrológico...”*

Asimismo, en el mismo documento está contemplado otro rubro denominado “**PROGRAMA HIDRICO DE GRAN VISION DE LA CUENCA PRESA DE GUADALUPE**” en el que se aprecia la siguiente información:

*“... Con el objeto de asegurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo óptimo de los habitantes de Nicolás Romero, y de sus generaciones futuras, esta administración está comprometida a participar activamente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, para darle seguimiento a los trabajos de los grupos especializados a través de nuestras direcciones, a fin de sumar capacidades y voluntades en la restauración y conservación del capital natural del cual dependemos para nuestro desarrollo.*

### **Diagnostico**

*La Cuenca de la Presa de Guadalupe se ubica al noroeste de la Ciudad de México, dentro del territorio del Estado de México, abarcando los municipios de Jilotzingo, Isidro Fabela, Nicolás Romero, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Temoaya y Otzolotepec. Fue construida entre 1936 y 1943, con el propósito de evitar inundaciones de planicies habitadas y zonas agrícolas.*

*En sus inicios, el agua que le llegaba no estaba contaminada, ya que provenía principalmente de agua de manantial y agua pluvial, presentando condiciones favorables para el desarrollo e incremento de especies silvestres y acuáticas...”*

Ahora bien, de lo anterior se advierte que la Cuenca de la Presa de Guadalupe, conforme a su ubicación abarca diferentes municipios del Estado de México, entre ellos Nicolás Romero, así como Jilotzingo, Isidro Fabela, Atizapán



EXPEDIENTE: 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
 ACUMULADOS  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
 PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO  
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO	
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO	
DATOS DEL SOLICITANTE	
<b>PERSONA FÍSICA</b>	Fecha(dd/mm/aaaa): 2011-01-13 Hora(hh:mm): 16:51:32
NOMBRE: [REDACTED] APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]	
Información utilizada únicamente para fines estadísticos RFC: [REDACTED] CURP: [REDACTED] SEXO: [REDACTED] FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa): [REDACTED] OCUPACIÓN: [REDACTED]	
<b>PERSONA MORAL</b>	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED] NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED] APELLIDO PATERNO: [REDACTED] APELLIDO MATERNO: [REDACTED] NOMBRE(S): [REDACTED]	
<b>DOMICILIO</b>	
CALLE: [REDACTED] NUM. EXTERIOR: S/N NUM. INTERIOR: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] C.P.: [REDACTED] COLONIA O LOCALIDAD: [REDACTED] TELÉFONO(Opcional): [REDACTED] CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]	
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00002NICOROM/PIA/2011 Código para el Solicitante: [REDACTED]	
INFORMACIÓN SOLICITADA	
<b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:</b> 1) Cargo y funciones de Blanca Cynthia Garfias Galván, como servidor público en el ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero 2010 a enero de 2011. 2) Horario de labores de Blanca Cynthia Garfias Galván, como servidor público en el ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero 2010 a enero de 2011. 3) Percepción mensual y prestaciones de Blanca Cynthia Garfias Galván, que tiene como servidor público en el ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero 2010 a enero de 2011.	
<b>CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:</b> [REDACTED]	
<b>MODALIDAD DE ENTREGA:</b>	
A través del SICOSIEM <input type="radio"/> CD-ROM(con costo) <input type="radio"/> OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): [REDACTED]	Copias simples(con costo) <input type="radio"/> Copias Certificadas(con costo) <input checked="" type="radio"/> Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/> Disquete 3.5"(con costo) <input type="radio"/>
<b>DOCUMENTOS ANEXOS:</b>	

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**

**RECURRENTE:** [REDACTED].

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.

**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El sujeto obligado, al entregar respuesta a la solicitud en comento, expresó entre otras cosas que Blanca Cynthia Garfías Galván, es coordinadora y que sus funciones consisten en atender quejas, emitir contestaciones de oficios, tiene a su cargo las inspecciones, además es el vínculo entre las dependencias estatales y federales en materia de medio ambiente por ello y sobre todo sus labores son de colaboración en la Comisión de la Cuenca de la Presa de Guadalupe, como se puede advertir de la respuesta de mérito que se adjunta:

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

NICOLAS ROMERO, México a 02 de Febrero de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00002/NICOROM/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED]  
NUMERO DE SOLICITUD: 00002/NICOROM/IP/A/2011  
P R E S E N T E:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y EN ATENCION A SU SOLCITUD DE INFORMACION PÚBLICA EN LA CUAL SEÑALA:

- \*1) Cargo y funciones de Blanca Cynthia Garfías Galván, como servidor público en el ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero 2010 a enero de 2011.
- 2) Horario de labores de Blanca Cynthia Garfías Galván, como servidor público en el ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero 2010 a enero de 2011.
- 3) Percepción mensual y prestaciones de Blanca Cynthia Garfías Galván, que tiene como servidor público en el ayuntamiento de Nicolás Romero, durante el periodo de enero 2010 a enero de 2011.

DERIVADO DEL REUQUERIMIENTO EFECTUADO AL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA DIRECCION DE ADMIISTRACION, SE DESPREDNDE; QUE LA C. BLANCA CYNTHIA GARFIAS GALVAN

POR LO QUE HACE AL PUNTO NUMERO UNO DE SU SOLICITUD LE INFORMO QUE SU CARGO Y FUNCIONES SON: COORDINADORA; Y SUS FUNCIONES: ATENCION DE QUEJAS, CONTESTACION DE OFICIOS, INSPECCIONES Y VINCULO CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES TODO EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE, YA QUE SUS LABORES SON DE COLABORACION CON LA COMISION DE CUENCA PRESA DE GUADALUPE,

POR LO QUE HACE AL PUNTO NUMERO DOS LE INFORMO QUE SU HORARIO DE LABORES LO ES: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.

POR LO NQUE HACE AL PUNTO NUMERO TRES LE INFOMO QUE: SU SUELDO NETO MENSUAL DE \$12,278.68 (DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.)

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE

LIC. ALVARO VERDIN REYES  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

ATENTAMENTE

En esos términos con la respuesta a la solicitud de información con folio 00002/NICOROM/IP/A/2011, se corrobora que el sujeto obligado informó en sentido afirmativo que Blanca Cynthia Garfías Galván, es servidor público y ocupa el cargo de coordinadora con las funciones y atribuciones ya relatadas, de ahí que se colige que por esas actividades se genera y posee información pública, documentos que por regla general con públicos y que constituye la materia de la solicitud de la recurrente.

Con base a lo anterior se afirma que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; motivo por el cual el sujeto obligado tiene el deber de entregar a la recurrente esa información pública solicitada.

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, atendiendo a que de la solicitud de información con folio y 00015/NICOROM/IP/A/2011, se aprecia que la recurrente eligió como modalidad de entrega de la información a través de copias simples con costo, por ende, es necesario citar los números cincuenta y cinco, así como cincuenta y seis de los Lineamientos para Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que dicen:

*“...**CINCUENTA Y CINCO.** En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados.*

***CINCUENTA Y SEIS.** El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

*(...)”*

Por tanto, de lo anterior se advierte que para estar en posibilidades de entregar la información solicitada mediante copias simples con costo, es necesario acreditar el pago de los derechos correspondientes; derechos que son conforme a





**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*Clasificación de Información 48/2009-J, derivada de la solicitud presentada por Humberto Hernández Haddad.- 7 mayo de 2009.- Unanimidad de Votos.*

No obstante lo anterior y sin que pase por desapercibido para este órgano garante que el sujeto obligo al entregar respuesta a la segunda de la solicitudes haya entregado el oficio SPMA/033/2011 de veinticuatro de febrero de dos mil once (visible en la página seis de esta resolución), de donde se advierte que el Subdirector de Protección al Medio Ambiente, expresó:

- a) Que con fundamento en los artículos 12 y 41 de la Ley de Transparencia, la información solicitada no está catalogada como información pública y la misma no obra en archivo de concentración y/o archivo de trámite de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente, por lo que no es posible entregarla.
- b) En relación a la información solicitada respecto a la Comisión de Cuenca Presa de Guadalupe, que no es sujeto obligado y de conformidad con la fracción II del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el otorgar dicha información puede dañar la conducción de negociaciones, de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que entre otros Estado y organismos entreguen con ese carácter de confidencial al Estado de México.
- c) Que no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto a los requerimientos de información solicitada.

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Aseveraciones las anteriores que son ineficaces, en virtud de los siguientes argumentos:

Es así, respecto a la primera de ellas, toda vez que si bien es cierto, que conforme al análisis efectuado en este considerando la información solicitada por la recurrente no constituye información pública de oficio, en virtud de que la información solicitada no encuentra en ninguna de las fracciones de los artículos 12 y 15 de la ley de la materia; empero, no menos cierto es, que ésta no es la única información susceptible de ser entregada, sino que también lo es aquella información que los sujetos obligados generan, poseen, administran los sujetos obligados en ejercicio de sus funciones, en atención a que estos último, tienen la categoría de documentos público, por lo tanto aun cuando no está en el catálogo de información pública de oficio, sí se trata es información pública y por este sólo hecho, es susceptible de ser entregada a quien lo solicite, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto al segundo de los argumentos aducidos, relativo a que de conformidad con la fracción II del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el otorgar la información solicitada puede dañar la conducción de negociaciones, de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que entre otros Estado y organismos entreguen con ese carácter de confidencial al Estado de México; es ineficaz.

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

A efecto de justificar lo anterior, es necesario citar los artículos 19, 20, fracción II, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Transparencia, establecen:

**"Artículo 19.-** *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

**"Artículo 20.-** *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*(...)*

**II.** *Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*(...)*

**"Artículo 21.-** *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

**I.** *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

**II.** *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*

**III.** *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."*

**"Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del*

EXPEDIENTE: 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
ACUMULADOS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva."*

*"Artículo 23.- Los Sujetos Obligados podrán solicitar autorización al Instituto para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación."*

La interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos permite establecer que para clasificar como reservada alguna información, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) El acuerdo debe ser emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado.
- b) Fundado y motivado, en donde se exprese un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
- c) Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

Del análisis del oficio en estudio, se advierte que no cumple con el primero de los requisitos de forma establecidos en la ley, dado que la clasificación de la información, no fue efectuada por el Comité de Información del Sujeto Obligado, sino por el Subdirector de Protección al Medio Ambiente, lo que es suficiente para

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011 ACUMULADOS</b>
<b>RECURRENTE:</b>	<b>[REDACTED]</b>
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	<b>AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.</b>
<b>PONENTE:</b>	<b>COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.</b>

concluir que la clasificación es ineficaz, al haber sido efectuada por una autoridad que carece de competencia para ello y con esto es suficiente para no analizar los diversos requisitos formales señalados.

En relación a la tercera de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, relativo a que no está obligado a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es ineficaz, en atención a que la recurrente no está solicitando información pública que requiera ser procesada, resumida, calculada o ser investigada, sino que la materia de la información, se trata de documentos públicos que el sujeto obligado genera en ejercicio de sus funciones, por ende, los debe poseer y administrar; es decir, que al tratarse documentos de información pública (carácter que se adquiere por el sólo hecho de ser emitidos o generados por autoridades en ejercicio de sus atribuciones), debe entregarlos tal como fueron generados, sin necesidad de procesarlos, resumirlos, efectuar cálculos o de realizar investigaciones.

**NOVENO.** Continuando con el estudio de los recursos de revisión que nos ocupan y por lo que hace a la negativa de informar el área o Dirección en que está adscrita Blanca Cynthia Garfías Galván, se afirma que es ineficaz por este motivo.

Lo anterior es así, en atención a que el sujeto obligado al entregar la respuesta que se generó en virtud de la solicitud con folio 00002/NICOROM/IP/A/2011, expresó que Blanca Cynthia Garfías Galván, es coordinadora, por tanto, asumió que es servidor público adscrita al ayuntamiento de Nicolás Romero, si bien no especificó en esa respuesta el área de adscripción

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

si lo hizo al entregar la respuesta a la solicitud con folio 00015/NICOROM/IP/A/2011, pues señaló que Blanca Cynthia Garfías Galván, está adscrita a la Subdirección de Medio Ambiente; por consiguiente, se concluye que el sujeto obligado satisfizo el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, al indicar el lugar de adscripción de la persona antes citada.

En virtud de lo expuesto y fundado, lo procedente ordenar al sujeto obligado, a entregar vía SICOSIEM, así como copias simples con costo las actividades realizadas, metas alcanzadas, resultado de labores de Blanca Cynthia Garfías Galván, por su colaboración en la Comisión de la Cuenca Presa Guadalupe, durante el período del cuatro de enero de dos mil diez al veintiocho de enero de dos mil once, del mismo modo que informará al recurrente el área o Dirección en que está adscrita.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE** y **fundado** el motivo de inconformidad en los términos señalados en el considerando octavo.

**EXPEDIENTE:** 00793/INFOEM/IP/RR/2011 Y 00878/INFOEM/IP/RR/2011  
**ACUMULADOS**  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**SEGUNDO.** Se ordena al sujeto obligado a entregar la información solicitada en los términos precisados en el considerando octavo de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA .**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

